

Escritura N° 2115

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA
LIMITADA

"MARKETCELL CIA. LTDA"

CUANTIA: USD. 400.,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los CINCO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL ONCE, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Notario público Cuarto del Cantón, comparecen los señores EDMUNDO MAURICIO QUINTANILLA SEMPETEGUI y DIEGO FERNANDO QUINTANILLA SEMPETEGUI, comparecientes todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil Casado y divorciado en su orden, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, portadores de sus cédulas de identidad respectivas, capaces ante la ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto, doy fe, quienes presentan sus documentos de identidad respectivos, y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan, que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: Edmundo Mauricio Quintanilla Sempétegui, con cédula de identidad número

010242064-3 y Diego Fernando Quintanilla Sempértegui, con cédula de identidad número 0102478369; los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado y divorciado, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de la compañía MARKETCELL CIA. LTDA. Denominación,**

Objeto, Domicilio y Plazo **ARTÍCULO PRIMERO.- MARKETCELL CIA.**

LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos: **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO.- La compañía tendrá como objeto: a) la compra, venta, comercialización y distribución de los productos y servicios que ofrecen las empresas de telefonía celular que operan en el Ecuador; b) la compra, venta, comercialización y distribución de recargas electrónicas y tarjetas prepago para telefonía celular, fija, internet y de locutorios; c) la compra venta comercialización y distribución de equipos de telefonía celular; d) el establecimiento de almacenes para la compra venta y distribución de los productos descritos en el literal anterior; e) el establecimiento y asesoramiento para el funcionamiento de locales de telefonía móvil, fija, internet y locutorios, así como el suministro de los materiales y equipos necesarios para el funcionamiento de los mismos; f) la importación, distribución, comercialización y venta de muebles y aparatos para equipar los locales descritos en el literal que antecede; g) la importación, distribución y comercialización de artículos telefónicos ya sean para telefonía celular o fija, así como sus respectivos accesorios; h) la importación, distribución, comercialización de toda clase de artículos de deporte, eléctricos, electrónicos, computadoras, juguetería, librería; i) la importación y comercialización de mercaderías nacionales y

extranjeras en el ramo de bazar, perfumería, joyería y afines; j) la importación, distribución y comercialización de toda clase de artículos de ferretería y materiales para la construcción; k) la realización de operaciones de mandato, comisión, agencias y representaciones de los artículos mencionados en los literales anteriores. Para el cumplimiento de su objeto podrá: 1) Celebrar contratos de prestación, agencias, mercadeo y distribución, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; 2) Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; 3) La participación en la constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de CUENCA, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto

2

no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTÍCULO

OCTAVO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL**

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General se entenderá

válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad de capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social.

Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y en su falta el

7.

socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **DEL PRESIDENTE ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiére a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b)

Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el **TREINTA Y UNO** de Diciembre de cada año. **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	TOTALES
Edmundo Mauricio Quintanilla Sempértegui	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
<u>Diego Fernando Quintanilla Sempértegui</u>	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Bolivariano S.A., en la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Queda autorizado el Abg. Francisco

9

Quintanilla Zamora, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente; (Firmado).- Abogado FRANCISCO QUINTANILLA ZAMORA. Matrícula número Tres mil quinientos veinte y seis C.A.A.- Hasta aquí la Minuta inserta, la misma que los otorgantes la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes presentan sus cédulas de identidad correspondientes.- A continuación se inserta el respectivo Documento bancario de cuenta de integración de capital, que forma parte de este Instrumento como DOCUMENTO HABI-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000371-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MARKETCELL CIA. LTDA.**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
QUINTANILLA SEMPERTEGUI DIEGO FERNANDO	\$200.00
QUINTANILLA SEMPERTEGUI EDMUNDO MAURICIO	\$200.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 04 DE OCTUBRE DE 2011

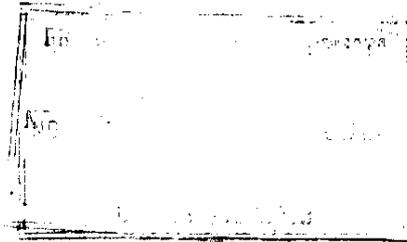

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Hos-

ta aquí el Documento Habilitante que queda incorporado a la presente Escritura.- Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-" (Firmado).- Edmundo Quintanilla.- 010242064-3.- legible de Diego Quintanilla S.- 010247836-9.- Andrade O. Notario número Cuatro.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

[Handwritten Signature]
El Notario Cuarto. *M*



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número SC.DIC.C.11.734. - de fecha diez de los corrientes, Cuenca, Octubre 12 del 2011.

[Handwritten Signature]
EL NOTARIO.



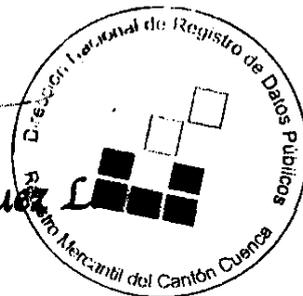
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.734 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez de octubre del dos mil once, bajo el No. 727 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **MARKETCELL CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.912. **CUENCA, DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE - LA REGISTRADORA MERCANTIL.**

Registro Mercantil Cuenca

0001534

Verónica Vázquez

Dra. Verónica Vázquez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010242064-3

QUINTANILLA SEMPETEGUI EDMUNDO MAURICIO

AZUAY/CUENCA/SAN BEAS

02 JUNIO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 011-1 0378 02074 M

AZUAY/CUENCA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN SAGRARIO 1972

Alfonso Ormazabal

CECULADO

ECUATORIANA***** E11331122

PRISCILA MAGDALENA FIGUEROA RE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JULIO QUINTANILLA OCHOA

GLADIS LEONOR SEMPETEGUI R

CUENCA 10/12/2002

10/12/2014

FORMA No. REN 0095572

Azy

Priscila Magdalena Figueroa

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA No. 010247834-9

QUINTANILLA SEMPETEGUI

CUENCA

1988-11-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

Diego Quintanilla Sempetegui

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre QUINTANILLA JULIO

APellidos y Nombres de la Madre SEMPETEGUI GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2011-09-22

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-22

E33331222

Diego Quintanilla Sempetegui

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

141-0027 NÚMERO

0102420643 CÉDULA

QUINTANILLA SEMPETEGUI EDMUNDO MAURICIO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA SAGRARIO CANTÓN

PARROQUIA

Diego Quintanilla Sempetegui

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

140-0027 NÚMERO

0102478389 CÉDULA

QUINTANILLA SEMPETEGUI DIEGO FERNANDO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA SAGRARIO CANTÓN

PARROQUIA ZONA

Diego Quintanilla Sempetegui

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE: Que la copia que antecede es una copia fiel al original y que se me presenta en su conformidad.

Cuenca, a 10 de 2011

Alfonso Ormazabal

Dr. Alfonso Ormazabal Ormazabal
Notario 4o de Cuenca



OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2011

Cuenca, 19 OCT 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARKETCELL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

S.S.

Firma	
Nombre	Mauricio Quintanilla
C. I.	0102470643
Fecha	5-Dic-2011
Función	Presidente